

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 al trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PART E OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que propone el Ministro de Fomento, vengo en aprobar el adjunto reglamento de la escuela especial de Ingenieros de Montes. Dado en el Real Palacio de Aranjuez á 18 de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguijar y Correa.

REGLAMENTO

para la escuela especial de Ingenieros de Montes.

TITULO PRIMERO.

DEL OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA QUE HA DE DARSE EN ELLA.

CAPITULO I

Del objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela del cuerpo de Ingenieros de Montes es un establecimiento del Estado dependiente del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Esta Escuela tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para ser Ingenieros de Montes.

CAPITULO II.

De la duracion y método de los estudios.

Art. 3.º Constituyen la enseñanza de la Escuela:

Las lecciones orales dadas por los profesores.

Los ejercicios gráficos.

Las prácticas en los laboratorios y gabinetes.

Los ejercicios de campo y las excursiones forestales.

Art. 4.º La enseñanza dentro de la Escuela durará cuatro años, en cuyo tiempo se estudiarán las materias que á continuación se expresan.

Primer año.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Cálculo infinitesimal.

Aleman.

Dibujo topográfico.

Prácticas.

Segundo año.

Geodesia.

Esteriometría.

Elementos de mecánica.

Mecánica aplicada.

Construcción forestal.

Aleman.

Dibujo de construcción, máquinas e instrumentos.

Prácticas.

Tercer año.

Química aplicada.

Mineralogía aplicada.

Botánica aplicada.

Zoología aplicada.

Silvicultura.

Dibujo de paisaje.

Prácticas.

Cuarto año.

Geología.

Ordenación de los montes.

Economía política.

Derecho administrativo.

Dibujo fitográfico, zoográfico y dasográfico.

Prácticas.

Art. 5.º La apertura del curso se verificará el 15 de setiembre.

Art. 6.º Las lecciones orales terminarán el 15 de junio.

Art. 7.º Durante el verano tendrán lugar los exámenes y las prácticas que la Junta de Profesores determine.

Art. 8.º La asistencia á las clases será diaria, y solo se exceptuarán de ella los domingos y fiestas enteras del año, los tres días de Carnaval, los tres últimos de Semana Santa, los ocho últimos del mes de diciembre y los días de SS. MM. y de gala entera.

CAPITULO III.

De las asignaturas.

Art. 9.º La geometría descriptiva comprenderá:

1.º Medios de determinación y representación del punto, recta y plano.

2.º Problemas fundamentales.

3.º Superficies: su generación y representación. Problemas de mas interés para la ciencia de montes.

4.º Diferentes sistemas de proyecciones.

5.º Sistema de acotaciones: su aplicación á la topografía.

6.º Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectiva, engranajes y á la parte de estereotomía necesaria al Ingeniero de Montes.

Art. 10.º La topografía comprenderá:

1.º Problema general cuya resolución se propone. Diferencia entre la topografía y la geodesia.

2.º Principios en que se funda la resolución del problema anterior.

3.º Eleccion del sistema que debe seguirse y métodos que deben emplearse segun la estension del terreno ó sus accidentes, con especialidad cuando la superficie se halla cubierta de monte.

4.º Conocimiento teórico y práctico de los instrumentos y aparatos propios para obtener los datos, y modo de proceder en las operaciones cuando el terreno se halla ocupado por monte.

5.º Instrumentos mas adecuados á las necesidades de la topografía forestal.

6.º Cálculos que deben efectuarse con los datos obtenidos y traslación de los planos.

7.º Resolución de problemas parciales, como valuacion de áreas y volúmenes, division de superficies y trazado de calles y callejones en los montes para la division de cuarteles, secciones de ordenacion, tramos y limites de cortas.

Art. 11.º El cálculo infinitesimal comprenderá:

1.º El cálculo diferencial, con la teoría de la diferenciación de las funciones mas usuales, simples y compuestas de una ó mas variables, y las aplicaciones analíticas y geométricas mas importantes.

2.º El cálculo integral, que abrazará los diversos modos de integración de las expresiones mas comunmente empleadas en la estereometría, la física y la mecánica.

3.º Idea general sobre el cálculo de las diferencias finitas y el de las variaciones.

Art. 12.º La geodesia comprenderá:

1.º Su objeto: necesidad de una red de triangulos para la determinación de los puntos tomados en el terreno, y proyeccion de la misma sobre la superficie de los mares en calma.

2.º Conocimiento de los instrumentos geodésicos necesarios para llegar á deducir los ángulos de los triangulos, y aparatos propios para la medición de un lado: cálculo de los lados de los triangulos.

3.º Determinación de las longitudes y latitudes de los vértices y azimútes de los lados de los triangulos: distancias de la meridiana y su perpendicular.

4.º Nivelacion geodésica. Nivelacion barométrica.

5.º Necesidad de la triangulacion de segundo orden: en qué difiere de la de primero respecto á las operaciones y cálculos. Conveniencia de los triangulos de tercer orden y cómo se ligan por ellos las operaciones de geodesia con las de topografía.

6.º Construcción de las cartas geográficas.

Art. 15.º La estereometría comprenderá:

1.º Descripción de los instrumentos dendrométricos.

2.º Método de cubicacion de los cuerpos irregulares.

3.º Cubicacion de los árboles, considerados aislada ó individualmente.

4.º Estudio de los marcos de maderas.

Art. 14.º Los elementos de mecánica comprenderán:

1.º Movimiento de un punto ó sistema invariable, considerado independientemente de las causas que lo producen.

2.º Fuerzas: su composicion y descomposicion.

3.º Equilibrio y movimiento de un punto material libre ó que no lo es totalmente.

4.º Equilibrio de un sistema material de forma invariable.

5.º Equilibrio de los fluidos.

6.º Movimiento de un sistema material.

7.º Movimiento de los fluidos.

Art. 15.º En la mecánica aplicada se estudiará:

1.º El equilibrio y resistencia de los cuerpos que sirven de materiales de construcción, con especialidad de las piezas de madera propias para la construcción civil y la naval.

2.º Teoría dinámica de las máquinas y conocimiento de las que necesita el Ingeniero de Montes.

3.º La hidráulica en su relacion con los diversos trabajos forestales.

Art. 16.º La construcción forestal comprenderá:

1.º Condiciones necesarias á las construcciones.

2.º Conocimiento de materiales, comprendiendo, no solo las primeras materias, sino tambien los procedimientos para ponerlas en el estado en que el arte de la construcción las emplea.

3.º Teoría de las construcciones y medios auxiliares para efectuarlas.

4.º Aplicacion del estudio de las construcciones á la fabricacion de sequerías, almacenes de maderas y leñas, pegerías,

sierras de agua, presas y esclusas. Desagüe de terrenos pantanosos.

5.° Comunicaciones, arrastraderos, caminos y puentes forestales.

6.° La redacción de los proyectos correspondientes.

Art. 17. La *química aplicada* comprenderá:

1.° El análisis químico general.

2.° El análisis cualitativo y cuantitativo de las rocas.

3.° El análisis de los terrenos en general, y en particular de los que forman el suelo de los montes.

4.° Los diferentes métodos de incineración de las plantas, con especialidad de las leñosas, y la determinación cualitativa y cuantitativa de los principios fijos de las mismas.

5.° El análisis de las aguas y el elemental de las sustancias orgánicas.

6.° Las aplicaciones de la química a la fisiología vegetal y a la silvicultura; a la conservación de maderas; a la carbonización de leñas y la determinación de su potencia calorífica, y a los demás objetos análogos relativos a la explotación de los montes.

Art. 18. La *mineralogía aplicada* comprenderá:

La *fiisografía*, en la que se describirán las principales especies minerales, determinándose particularmente en las que entran en la composición de las rocas y formación del suelo de los montes, con las convenientes aplicaciones forestales.

Art. 19. La *botánica aplicada* comprenderá:

1.° La descripción especial y detallada de las plantas leñosas de nuestra Flora.

2.° La geografía botánica, dando una idea de la distribución de los árboles y arbustos de nuestros montes.

Art. 20. La *zoología aplicada* comprenderá:

1.° La descripción y estudio de los animales útiles ó dañinos que se hallen en nuestros montes.

2.° La geografía zoológica, dando una idea de la distribución en la Península de los animales que tienen interés forestal.

Art. 21. La *silvicultura* comprenderá:

1.° El estudio de las condiciones climatológicas en sus relaciones con la producción forestal.

2.° Cortas y cultivos.

3.° Guardería.

4.° Aprovechamiento.

Art. 22. El estudio de las condiciones climatológicas comprenderá:

1.° La división de los climas, según las temperaturas medias y extremas y las clasificaciones dasonómicas del clima local.

2.° La influencia de la atmósfera, de los hidrometeoros, de los vientos y de la electricidad sobre la vegetación de los montes.

3.° La acción que ejerce la luz en la vegetación forestal, con expresión detallada de las plantas leñosas que exigen sombra, y de las que pueden soportarlas en los primeros años de su desarrollo.

4.° Importancia de la temperatura en los fenómenos periódicos de la vegetación forestal, en la cantidad de la masa leñosa y en los productos secundarios de los montes.

5.° Influencia de los montes sobre el clima.

6.° Operaciones prácticas en el observatorio meteorológico de la Escuela.

Art. 23. En *cortas y cultivos* se estudiará:

1.° La cria con los diversos métodos de beneficio en monte alto, medio y bajo, y los de cortas continuas y descontinuas, localización, orientación y extensión de las mismas.

2.° Teoría de las claras.

3.° Desmoche y escamonda.

4.° Descepes.

5.° Los cultivos, divididos en siembras, plantaciones, estacas y acodos.

6.° Cultivo de las arenas movedizas, dunas y estepas.

7.° Principios generales de agricultura en sus relaciones con la silvicultura.

Art. 24. La *guardería* se dividirá en: Medios de protección a los montes contra los daños causados:

1.° Por el hombre.

2.° Por los animales.

3.° Por las plantas.

4.° Por los agentes atmosféricos.

5.° Por los incendios.

Art. 25. El *aprovechamiento de montes* comprenderá:

1.° Las propiedades físicas de las diferentes especies de maderas, deduciendo sus principales aplicaciones a las construcciones navales y civiles.

2.° La explotación de los productos primarios y secundarios de los montes. Transportes por tierra y agua.

3.° La fabricación de carbones, ciscos y cenizas.

4.° Las pegerías.

5.° Los descortezamientos y descorteches.

6.° La recolección de frutos en general.

7.° La montanera y ramoneo.

8.° El aprovechamiento de las leñas muertas y secas, brozas, hojarasca y turbas.

9.° La caza y pesca.

10.° El aprovechamiento de los espartos, regaliz y productos esteparios en general.

Art. 26. La *geología* comprenderá:

1.° La orografía general y la particular de España.

2.° La petrografía en sus diferentes partes.

3.° Nociones generales de paleontología y descripción de los principales fósiles característicos de las formaciones.

4.° Descripción de las diferentes formaciones geognósticas que constituyen la corteza terrestre, con las convenientes aplicaciones forestales.

Art. 27. La *ordenación* comprenderá:

1.° Los inventarios de los montes.

2.° El estudio detallado de la localidad y de su influencia sobre la renta en especie.

3.° División del monte. Cuarteles. Sección de ordenación, tramos, subtramos y cortas.

4.° Plan general y anual de aprovechamiento.

5.° Descripción especial del monte.

6.° Teoría de las conversiones.

7.° Reservas.

8.° Determinación de las existencias.

9.° Determinación del crecimiento.

10.° Determinación de la renta en monte alto, bajo y medio.

11.° Revisiones.

12.° Exposición de los métodos de ordenación.

13.° Valoración.

Art. 28. La *economía política y el derecho administrativo* comprenderá:

1.° Elementos de economía política.

2.° Principios fundamentales sobre el Estado, el gobierno y la administración.—Carácter y extensión del derecho administrativo.—Organización administrativa del país.—Orden jerárquico de las Autoridades, de los funcionarios y de las corporaciones en la Administración activa, en la consultiva y en la contenciosa.

3.° Deberes y condiciones de los empleados públicos en general. Legislación sobre materias administrativas de aplicación general, como las relativas a contratación de servicios públicos, contabilidad, espropiación, etc.

4.° Legislación especial sobre el servicio facultativo y administrativo del ramo de montes, aprovechamientos forestales, deslindes, marcos, guardería, incendios, caza y pesca, etc.

5.° Disposiciones vigentes sobre las materias que tienen relación más ó menos directa con el ramo de montes, como son

baldíos, realengos, roturaciones, ganadería, colonias agrícolas, desamortización, etc.

Art. 29. Las prácticas de gabinete y de campo en cada asignatura serán determinadas en los programas de curso.

TITULO II.

DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA.

CAPITULO I.

De la organización de la Escuela.

Art. 30. Habrá en la Escuela: Un Director, Profesor.

Otros seis Profesores, de los cuales uno será Vicedirector. Y dos Ayudantes.

Art. 31. Los Profesores se reunirán en junta bajo la presidencia del Director para desempeñar las funciones que este reglamento les encomienda, ó para emitir su dictámen cuando así lo acordare el Ministerio, la Dirección general ó el Director.

Art. 32. Habrá además los dependientes que á continuación se espresan:

Un escribiente.

Un conserje.

Un portero.

Un capataz.

Un guarda.

Y el número de mozos y peones necesarios para el servicio.

Art. 33. Tendrá la Escuela, además del número suficiente de aulas:

Una Biblioteca.

Un campo para los estudios prácticos de montes.

Gabinetes de objetos y productos forestales, de máquinas y herramientas, de historia natural y de topografía.

Un laboratorio de química aplicada.

Un observatorio meteorológico.

Art. 34. Los nombramientos para Director, profesores y Ayudantes serán hechos por el ministerio de Fomento entre los Ingenieros del cuerpo de Montes que reúnan las circunstancias de los artículos siguientes.

Art. 35. El Director será de la clase de Inspectores generales ó de distrito del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Art. 36. El nombramiento para Vicedirector recaerá en el Profesor que tenga mayor graduación en el cuerpo y mayor antigüedad entre los del grado superior.

Art. 37. Los Profesores podrán ser de todas graduaciones, excepto la de Ingeniero segundo.

Art. 38. Los Ayudantes serán de las clases de Ingenieros primeros ó segundos.

Art. 39. Para ser Profesores ó Ayudantes se necesita además:

Haber obtenido en los exámenes de fin de carrera por los menos la censura de *muy bueno*.

Haber desempeñado dos años el servicio ordinario del cuerpo.

No haber cometido en el servicio del cuerpo ninguna falta que haya sido calificada de *grave*.

Art. 40. Será título de recomendación para el Profesorado en los que reúnan las circunstancias de los artículos anteriores el haber escrito obras ó memorias que hayan merecido la aprobación de la Junta consultiva, ó dirigido trabajos importantes.

Art. 41. Todos los Ingenieros destinados al servicio de la Escuela percibirán, además del sueldo que les corresponde por su graduación, una indemnización anual que se fijará por el Ministerio, y que aumentará proporcionalmente al tiempo que permanezcan en ella por periodos de cuatro años despues de cumplidos los seis primeros.

Art. 42. Uno de los Profesores será depositario de los fondos que se consignen para las atenciones de la Escuela.

El nombramiento se hará por la Junta de Profesores.

Art. 43. El cargo de Secretario de la Escuela será desempeñado por uno de los Ayudantes, elegido por el Director.

Art. 44. Para los cargos de Bibliotecario y de Gefe del campo forestal elegirá el Director entre los Profesores y los Ayudantes.

Art. 45. Los gabinetes de objetos y productos forestales, de máquinas y herramientas, de historia natural, el laboratorio de química aplicada, el gabinete de topografía y el observatorio meteorológico estarán al cuidado de los Profesores de las respectivas asignaturas.

Art. 46. El escribiente será nombrado por la Dirección general, á propuesta del Director.

Art. 47. El destino de conserje recaerá, siempre que sea posible, en un artesano constructor de obras de carpintería, hierro y bronce á fin de que pueda cuidar, sin perjuicio de las funciones peculiares de la conserjería, de la composición de los instrumentos y máquinas de la Escuela.

Art. 48. La plaza de conserje se proveerá por la Dirección general, previo examen comparativo de los aspirantes á ella. El programa de los ejercicios á que se habrán de sujetar se anunciará en la *Gaceta* con 30 días de anticipación.

Art. 49. La plaza de capataz se proveerá, previo examen comparativo, entre los aspirantes que reúnan las condiciones que se publicarán oportunamente.

Art. 50. Los demás dependientes serán nombrados por el Director.

CAPITULO II.

Del Director.

Art. 51. Corresponde al Director:

1.° Cumplir y hacer que se cumplan el reglamento y las disposiciones del Ministerio y de la Dirección general.

2.° Dictar las disposiciones que juzgue convenientes para el buen servicio de la Escuela.

3.° Presidir la Junta de Profesores.

4.° Proveer los destinos y hacer los nombramientos que son de su competencia, según este reglamento.

5.° Autorizar los pagos que deban hacerse y expedir los libramientos contra el Depositario.

6.° Elevar á la Dirección general las cuentas de gastos de la Escuela en los plazos y en la forma que estén prevenidos.

7.° Representar á la Escuela y llevar su correspondencia.

8.° Proponer á la Dirección general las mejoras que puedan introducirse en la Escuela, y remitirle en las épocas que se hallen establecidas los estados relativos al personal y material del establecimiento.

9.° Imponer las penas para que este reglamento le faculte.

CAPITULO III.

De los Profesores.

Art. 52. Corresponde á los Profesores:

1.° Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la Junta de Profesores.

2.° Desempeñar los encargos gubernativos ó económicos que se le señalen en los mismos ó en las instrucciones de servicio, además de las comisiones que les confie el Director.

3.° Tener á su cargo los gabinetes relativos á las asignaturas que dirijan.

4.° Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el siguiente, comprendiendo en él los trabajos gráficos y las prácticas.

5.° Ocuparse continuamente en la mejora de sus respectivas enseñanzas, á cuyo fin propondrán todos los años las modifi-

aciones convenientes en los programas de sus asignaturas, acompañando una síntesis memoria en que se expresen los motivos que hayan tenido para proponerlas.

6.º Cuidar de que los alumnos tengan los libros de texto e instrumentos con arreglo á los programas de curso.

7.º Imponer á los alumnos las correcciones que exijan sus faltas.

8.º Turnar por meses con los Ayudantes en el cuidado del orden interior del establecimiento.

Art. 53. Cuando por enfermedad ú otra causa no pueda un profesor asistir á su clase, avisará con anticipación conveniente al Director, á fin de que disponga lo necesario para que no sufra retraso la enseñanza.

Art. 54. Cada año se nombrará por el Gobierno, antes del mes de mayo y á propuesta del Director de la Escuela, un Profesor que viajará durante el verano alternativamente por el extranjero ó por las provincias del reino, para hacer estudios con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen.

El resultado de estos trabajos se pondrá en conocimiento del Gobierno, y se tendrá á la vista para formar el plan anual de estudios.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Atendiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á que desde 15 de junio de 1860, en que se publicó el reglamento sobre concesión de pensiones á Facultativos inutilizados, y á las viudas y huérfanos de los Profesores que murieron prestando los auxilios de su facultad en épocas de epidemias, ó por consecuencia de ellas y del excesivo celo ó trabajo que les proporcionaron, ha trascendido el espacio suficiente para que hayan reclamado estas ventajas cuantos estén comprendidos en los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad; y atendiendo asimismo S. M. á que no es conveniente dejar por tiempo indefinido abierto el plazo á estas reclamaciones, ha tenido á bien fijar uno improrrogable de 30 días, á contar desde el en que se publique esta Real orden en la Gaceta, para la Península, y cuatro meses para Ultramar, dentro del cual acudirán con sus gestiones á los Gobiernos de provincia ó al Ministerio cuantos se crean con derecho á pensión por el concepto expresado; perdiendo toda opción á los beneficios de la ley pasado que sea dicho tiempo sin verificarlo. Esigualmente la voluntad de S. M. que en lo sucesivo se tengan muy en cuenta los indicados plazos para que, si por desgracia se reprodujese en España cualquiera otra epidemia de carácter morífero, se acuda por los facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos dentro de los 30 días ó de los cuatro meses siguientes á la inutilización ó fallecimiento de aquellos, perdiendo unos y otros, de no hacerlo, todo derecho á ulteriores reclamaciones.

Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento del público, encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten este soberano acuerdo en los respectivos Boletines Oficiales de las mismas. Madrid 23 de mayo de 1862.—José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Número 597.

Por Real orden de 31 de marzo de 1860 fue aprobado el proyecto de la car-

retera de tercer orden de Colmenar de Oreja á la Cruz del Cuarto.

En su consecuencia, he acordado que el día 1.º de julio próximo tenga lugar la subasta del segundo trozo de dicha carretera, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo de esta provincia y bajo mi presidencia, á las doce del día, recibiendo los desde esta hora las proposiciones que se presenten, las cuales deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación, é ir acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que señalan las condiciones económicas. Para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociado indicados, las condiciones facultativas y económicas, los planos y presupuestos de dicho camino, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.—Madrid 11 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que vive calle de núm. cuarto. enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, me obligo á construir el segundo trozo de la carretera de tercer orden de Colmenar de Oreja á la Cruz del Cuarto por el precio de (tantos reales tantos céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Estando instruyéndose en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia expediente promovido á instancia de don José Fernandez Iglesias, vecino de esta corte, solicitando se le conceda establecer una servidumbre legal de acueducto en las tierras que poseen, afueras del portillo de Embajadores, don Miguel Plassard, don José Grijalbo y don Victor Gordo Saez, con el fin de poder regar una posesion de su pertenencia denominada «Quinta de la Esperanza», destinada en su mayor parte al cultivo de hortalizas y plantas de jardín, he acordado, en cumplimiento de lo que previene en su artículo 7.º la instrucción de 20 de diciembre de 1852, que se anuncie en el Boletín Oficial, que por espacio de diez días útiles estará el expediente de manifiesto en el mencionado Gobierno de provincia, Sección y Negociado indicados, por si interesase á alguien su examen y deducir reclamacion.

Madrid 5 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.—Circular.

No habiéndose remitido por los Alcaldes de los pueblos la relacion rectificada ó estadística del vecindario de los mismos, á que se refiere el art. 1.º del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, cuyos datos son indispensables á este Gobierno para verificar los trabajos de renovacion biennial de Ayuntamientos, se inserta esta circular, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos, procedan desde luego y sin demora alguna á la remision de dichas noticias á este Gobierno; en la inteligencia que si no lo verifican en el preciso é improrrogable término de seis días, les impondré el castigo á que se hagan acreedores por su morosidad.

Madrid 6 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que

la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Torote, dotada con el sueldo anual de 1300 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 10 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobiernos.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Franquiza, natural de la villa de Mombeltran, prófugo de quintas, cuyas señas se expresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa: Edad 20 años, estatura un metro 605 milímetros, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, cara id., barba escasa.

Negociado 5.º—Circular.—Número 317.

En la noche del 4 del actual, ha sido robada la iglesia de la villa de Campo Real, en esta provincia, llevándose los ladrones las alhajas que con sus señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas y eficaces diligencias, á fin de averiguar el paradero de dichas alhajas y los autores de tan sacrilego atentado, y consiguientemente, los remitan con las debidas seguridades á disposición del Juzgado de primera instancia del partido.

Madrid 6 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Alhajas que se citan en la circular anterior.

Un copon grande de plata sobre dorado y cincelado, con peana de lo mismo, en el que se hallaban las sagradas formas que fueron dejadas sobre la mesa del altar mayor. Una cajita tambien de plata redonda porta-viáticos, la que contenia sagradas formas que igualmente se han llevado con la misma. Una cruz con su peana y crucifijo de plata que estaba dentro del sagrario. Dos crismeras y dos cucharitas de plata y las primeras contenian los Santos Oleos. Un platillo de metal blanco sobre dorado. Una copa de un cáliz viejo de bronce que no hacia servicio. Y una patena grande de plata sobredorada.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Cuentas.

Ignorándose el domicilio del señor don Felipe Navarro de Ortega, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezca en este gobier o de provincia, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 10 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras enseñanzas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 2 de enero, 1.º de febrero, marzo y abril, menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos.

Tambien han de proveerse las que han resultado vacantes en mayo último, en los pueblos siguiente:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Miguelturna, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 4400 rs. La de Pinarejo, con el de 3300.

Provincia de Toledo.

La escuela de párvulos de Yepes, de nueva creacion, con el sueldo de 5000 reales, que se proveerá por oposicion en julio próximo, y para la cual los aspirantes han de dirigir sus solicitudes, dentro de un mes, contado desde la fecha de este edicto, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, acompañando los documentos con que justifiquen haber cumplido 24 años, ser casados, de buena conducta moral y religiosa y las demás circunstancias marcadas en la regla 2.ª de la Real orden de 11 de enero de 1853; bajo la inteligencia de que en igualdad de méritos serán preferidos para el nombramiento los aspirantes que acrediten haber desempeñado con buena nota alguna escuela de párvulos un año por lo menos.

La escuela pública de Puente del Arzobispo, dotada con 3300 rs.

Escuelas de niñas.

Provincia de Toledo.

La de Miguel Esteban, dotada con 2200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalupe y Toledo, en enero y julio; las de Madrid, en mayo y noviembre, y las de Segovia, en marzo y setiembre.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos de que han de acompañar copia literal al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Realizado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de junio de 1862.—Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en los artículos 181 y 185 de la ley de instrucción pública, las Escuelas anunciadas en mis edictos de 3 de enero, 2 de febrero, marzo y abril y 3 de mayo, menos las provistas de que se hace mencion en los cuatro últimos, y las de

niñas de Cabezuela y Hueva (provincia de Guadalajara), Colmenarejo, Horcajo y Somosierra (Madrid), y las plazas de Maestros auxiliares de la compañía de Segovia y Turégano (Segovia) y las de niñas de Humanes, Robledo y Uceda (Guadalajara), Galapagar (Madrid) y Almendral (Toledo), que han sido provistas en el citado mes de mayo.

También han de proveerse las que han resultado vacantes con posterioridad en los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Cuenca.

Las de Casas de Haro y Casas de los Pinos, dotadas cada una con 2500 rs.
La de Saceda Trasierra con el de 2000.

La de Colmenar de la Sierra y Mandayona, con el de 2000.

Provincia de Segovia.

La de Pelayos y Remondo, cada una con el sueldo anual de 1100 rs.

Provincia de Toledo.

La de Viso, con el de 1460 rs.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 2 de junio de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Don Luis Alarcon, Auditor de guerra de esta plaza y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Juan Bautista Naury, que tuvo su domicilio en esta corte, y en la actualidad sin residencia ni domicilio conocido, para que comparezca ante el Juzgado militar en el término de 30 días, a contestar la demanda que le ha promovido y reformado don Luis Lumbreras, en nombre de don Guillermo Rolland, representante de don Julio Chanat, de nacion francés, sobre reclamacion de maravedises; pues de no efectuarlo así, se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1862.—Luis Alarcon.—Por mandato de S. S., Vicente Castañeda.—63.

Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Alejo Recio y Cipriano Perosillo, vecinos de Montemayor, de este partido judicial, para que en el término de 10 días, a contar desde la última insercion en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Valladolid, se presenten en este Juzgado por la escribanía del infrascrito, a fin de que manifiesten si están o no conformes con las penas que contra los espresados Alejo Recio y Cipriano Perosillo se

piden por el Promotor fiscal, en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado, por desrrone de pinos, del pinar de la comunidad de villa y tierra de Cuellar; y pasado que sea dicho término sin haber comparecido, se les tendrá por contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel a 6 de junio de 1862.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Marcos Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma doctor don Angel Abad, dictada en los autos de concurso voluntario de don Pedro Armengol, se ha señalado el día 27 del corriente, a las doce de su mañana, para que tenga efecto la venta en pública subasta de algunos efectos ó telas procedentes de dicho concurso.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 4 de junio de 1862.—Doctor, Abad.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma don Santiago Urdiales, se sacan a pública subasta trescientas cuarenta y cinco acciones de a dos mil rs. cada una de la *Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belnez y Espiel*, cuya numeracion es la siguiente: Ciento veinte señaladas con los números, desde el diez y siete mil seiscientos cincuenta y nueve, al diez y ocho mil ochocientos setenta y ocho, ambos inclusivos.

Doscientas veinticinco señaladas con los números desde el diez y ocho mil ciento veinte y dos al diez y ocho mil trescientos cuarenta y seis tambien inclusivos.

Cuyas acciones pertenecen a la emision de primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve con derecho a ser amortizadas; y para su remate se ha señalado el día 16 del corriente, a las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, advirtiendo que dichas acciones se adjudicarán al postor que hiciera mejor proposicion.

Madrid 6 de junio de 1862.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.—164.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Teniendo que procederse en esta villa a la formacion de un nuevo cuaderno de riqueza, segun está prevenido, se hace indispensable, que todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que posean fincas en este término jurisdiccional, que deban ser comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1863, presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento, en el término de 15 días, a contar desde la insercion de este, relaciones juradas por duplicado de cada una de las clases de riqueza que posean, pues de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para que llegando este a manos de los señores Alcaldes de Miraflores de la Sierra, Colmenar Viejo, Pedrezuela, Venturada, El Vellon y Cabanillas, se sirvan notificarlo,

segun crean mas procedente, a sus vecinos y terratenientes en esta espresada villa.

Guadalix a 5 de junio de 1862.—Mariano Peñas.—Zolito Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional Los Hueros.

El día 22 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar el arriendo de 50 fanegas de tierra, procedente de la compañía de Sanchez y Diez, de los Monjas Bernardas de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 340 rs. las primeras y de 40 rs. las segundas cada un año de los tres que durará este arriendo: el remate se celebrará en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo el día y hora señalado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que se enteren las personas que tomen parte en el arriendo.

Los Hueros 4 de junio de 1862.—P. O. D. S. A.—Vicente Maquilla, Secretario.

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan 12 robles y 5 trozas de id. que han quedado sin eslarerse del monte chaparral, bajo la tasacion de 264 reales: el remate tendrá lugar el día 18 del presente, a las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo de la Sierra 7 de junio de 1862.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

En la villa de Torrejon de Velasco, se arriendan en subasta los pastos de agostadero del término, para toda la clase de ganados, desde el día 24 del que rige hasta San Miguel de setiembre: su remate se hará por secciones en el día 17 del presente mes de junio, en las casas consistoriales y hora de las doce.

Torrejon de Velasco 9 de junio de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejornant.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1970 fanegas de trigo.
- 2574 arrobas de harina de id.
- 12012 arrobas de carbon.
- 404 vacas que componen 43.623 libras de peso.
- 605 carneros que hacen 16.855 libras de peso.
- 112 corderos, que hacen 3.139 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 46 a 52 3/4 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de cordero, a 17 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 76 a 96 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
- Tucino añejo, de 90 a 92 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 64 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 reales arroba.

Jabon, de 63 a 67 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 7 a 8 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 a 23 rs. f.
- Algarroba a 40 rs. id.
- Trigo vendido. . . . 1726 fanegas.
- Que han por vender. 860 id.
- Precio máximo. . . . 58
- Idem mínimo. . . . 45
- Idem medio. . . . 52,87

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

(MINA ORIENTAL.)

Sociedad especial minera.

Al estampar los anuncios los días 3 y 27 de marzo, 12 de abril y 28 de mayo del corriente año, sobre amortizacion de acciones de la misma, se incurrió en la equivocacion material de anunciar y amortizar la núm. 216, debiendo haber sido la 228.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y que la núm. 228 quede nula y fuera de circulación, quedando por consiguiente la accion núm. 216 viva con todos sus derechos.

Madrid 12 de junio de 1862.—El Presidente, Vicente J. Pascual.—152.

LA PENINSULAR.

Debiendo esta Compañía proceder a la construccion de dos casas en Valencia, calle del Almirante, con vuelta al Palau, se ha señalado para la celebracion de la subasta el día 20 del actual mes de junio, a las doce de su mañana. Los planos y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto, para los que gusten enterarse, todos los días, de nueve a tres, en la Dirección general, en Madrid, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo, y en la Inspeccion de la Compañía, en Valencia, calle de los Angeles, núm. 6, entresuelo.

Madrid 10 de junio de 1862.—El Director general, Pascual Madoc.—162.

En el pueblo de Valdeterres se hallan de venta las cabezas de gana o siguientes:

- Ovejas de buena edad para vida. 340
- Corderos idem. . . . 120
- Carneros capones. . . . 400
- Ganado de vena para las ovejas. 3030
- Total de cabezas. . . . 3900

Quien quisiere interesarse en la adquisicion del mencionado ganado, puede avisarse con su dueño, Francisco Puente, en el dicho pueblo de Valdeterres, quien lo pondrá de manifiesto y enterará de todas las condiciones.

El lunes 9, a las nueve de la noche, ha desaparecido de Alpedrete, del sitio llamado el Egido, a orillas de dicho pueblo, una yegua de 7 a 8 años, estatura 6 1/2 cuartas, pelo rojo claro, y con cuatro sedales de sangrias en el pescuezo, y una raya blanca en todo el costillar, cola cortada.—Las personas que sepan su paradero, se servirán avisar en dicho pueblo de Alpedrete a Victor Sadia.—163.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carreras de San Gerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.